

# ANUARIO

## Nº34 · 2018

---

**La prueba pericial y  
la epistemología del  
testimonio: ¿una teoría y  
dos modelos?**

**Páginas 05-17**



## LA PRUEBA PERICIAL Y LA EPISTEMOLOGÍA DEL TESTIMONIO: ¿UNA TEORÍA Y DOS MODELOS?

COMENTARIO AL LIBRO *DE LA PRUEBA CIENTÍFICA A LA PRUEBA PERICIAL* DE CARMEN VÁZQUEZ

**Daniela Accatino**

Doctora en Derecho, Universidad Austral de Chile, Valdivia.  
daccatino@uach.cl

### RESUMEN

El artículo explora el anclaje en la epistemología del testimonio de las tesis de Carmen Vázquez sobre la prueba pericial. Se propone, para ello, una distinción entre *teorías generales* de la justificación testimonial -el plano en el que se sitúan los debates entre teorías reduccionistas y antirreduccionistas, así como entre las diversas teorías híbridas- y *teorías especiales*, que consisten en la aplicación de una teoría general de la justificación testimonial a un determinado tipo de testimonio o un concreto contexto testimonial. Desde esta perspectiva, las dos concepciones diversas de la justificación que el libro desarrolla para los peritos peritos de parte y los peritos de la confianza del tribunal corresponderían a dos *teorías especiales*, sin que, con todo, quede delineada con claridad cuál sería la *teoría general* de la justificación testimonial asumida por la autora, lo que da lugar a algunas dificultades que el artículo pone de relieve.

### PALABRAS CLAVES

Prueba pericial –  
epistemología del testimonio  
– justificación testimonial

## EXPERT EVIDENCE AND THE EPISTEMOLOGY OF TESTIMONY: ¿ONE THEORY AND TWO MODELS?

A COMMENT TO CARMEN VÁZQUEZ'S BOOK FROM *SCIENTIFIC EVIDENCE TO EXPERT EVIDENCE*.

### ABSTRACT

This paper explores the groundings of Carmen Vázquez's thesis about expert evidence in the epistemology of testimony. It proposes a distinction between *general theories* of testimonial justification - the level where the debates among reductionism, antireductionism and hybrid theories are held- and *special theories*, that apply a general theory to a specific kind of testimony or to a concrete testimonial context. From this point of view, the two distinct conceptions of testimonial justification that the book develops for court-appointed experts and for party experts could be understood as *special theories*. But it remains unclear which kind of *general theory* of testimonial justification is assumed by the author, and that lead to some problems that are addressed in the paper.

### KEYWORDS

Expert evidence – epistemology of testimony – testimonial justification

I. El libro de Carmen Vázquez sobre la prueba pericial muestra de manera brillante el rendimiento que se puede obtener en el análisis de una institución probatoria cuando este se ancla sólidamente en una teoría de la prueba jurídica y en la epistemología general.

A partir de esas bases, el libro ofrece un lente complejo y sofisticado —o, más precisamente, según veremos enseguida, dos lentes, que corresponden a los dos modelos básicos de configuración de la prueba pericial que en él se distinguen— con qué observar críticamente la regulación y la práctica de la prueba pericial en cualquier sistema jurídico. Esos lentes, como poderosos microscopios o telescopios, permiten identificar y distinguir con agudeza los diversos problemas que suscita esta clase de prueba, y ofrecen criterios orientadores bien justificados, no sólo para el momento de la valoración de la prueba, en el que suelen concentrarse los estudios doctrinales sobre el uso del conocimiento experto en el proceso, sino también para su admisión o, en el caso del perito de confianza, su designación, y para su práctica.

Dedicaré este comentario a analizar y proponer algunas preguntas sobre las bases epistemológicas de la propuesta teórica ofrecida por el libro.

II. Como decía, el análisis de la prueba pericial que la publicación desarrolla se apoya en dos pilares que se presentan en el primer capítulo. El primero es el de una concepción racionalista de la prueba, que se caracteriza en el tercer apartado (aunque se asume ya en el primero y el segundo, para, respectivamente, reconstruir la noción de prueba y asumir como justificada la atención a la epistemología general y, en concreto, la relevancia para la comprensión de la prueba pericial de la pregunta epistemológica general sobre cómo aprendemos de terceros). Se identifican y se fundan allí, por una parte, las tesis de una concepción racionalista de la prueba, que identifica en la averiguación de la verdad su fin institucional, que reconoce que las reglas probatorias no agotan el fenómeno de la prueba jurídica, que asume que el razonamiento probatorio —la otra dimensión de la prueba jurídica— constituye un caso especial del razonamiento epistémico general, y que emprende el proyecto normativo de evaluar conforme a la racionalidad instrumental el derecho y las prácticas de decisión vigentes, proponiendo criterios para su mejora. Y, por otra parte, en ese apartado se articula un marco conceptual que distingue entre los diversos momentos de la actividad

probatoria y que precisa las diferentes cuestiones que están en juego en cada uno de ellos, aportando claridad sobre cuestiones en las que suele campear, en cambio, la superficialidad o la confusión.<sup>1</sup>

Lo que me interesa explorar con más detenimiento es el segundo pilar, esto es, la forma en que el trabajo se ancla en la epistemología general; un anclaje en el que reside, como decía, parte significativa de su originalidad.

Ya hemos visto cómo la concepción racionalista de la prueba que asume la autora supone entender a la prueba jurídica como una empresa epistémica, esto es, como una actividad orientada a la obtención de conocimiento por parte del juzgador. De eso se sigue que la comprensión de esa empresa y su evaluación y mejora (tanto desde el punto de vista del diseño institucional, como de las prácticas decisorias) pueden resultar beneficiadas por el aporte del análisis filosófico de la formación y la justificación de las creencias o el conocimiento. En el caso de la prueba pericial, esta perspectiva se traduce en la atención, no tanto o no sólo a *qué significa ser experto* sino a la cuestión, generalmente desatendida de *cómo un juez adquiere conocimiento de un experto* o, en otras palabras, cuándo un juez está justificado al adquirir creencias mediante el informe y la declaración de un perito.

Esa es la pregunta fundamental que estructura la investigación. Y a ella se responde con una tesis que, se dice, «sirve de hilo conductor» al libro: que “la prueba pericial constituye un tipo de lo que en epistemología se conoce como testimonio” (p. 20), de modo que preguntarse por la justificación del conocimiento adquirido por el juez mediante ella supone preguntarse por la epistemología del testimonio o la justificación del conocimiento de fuente testimonial.

III. El carácter testimonial de la prueba pericial —que la cultura jurídica angloamericana asume intuitivamente al hablar de *expert testimony*— resulta de la forma en que a través de ella se trae la información experta al

---

<sup>1</sup> Destaco, por ejemplo, el análisis de la noción de relevancia en la etapa de admisión, que introduce la distinción, a mi juicio efectivamente útil para abordar la dimensión del peso o grado de completitud probatoria, entre probabilidad de la hipótesis y probabilidad de acierto de la decisión (Vázquez, 2015: 30). La conexión entre este aparato conceptual y la concepción racionalista se observa en la asunción de la averiguación de la verdad como fin institucional de la prueba, una asunción que subyace, por ejemplo, a la defensa de una concepción del principio de contradicción como herramienta cognoscitiva para el propio juzgador y no solo como garantía y herramienta de control de las partes (Vázquez, 2015: 33).

proceso, esto es, mediante lo dicho por un tercero ajeno a la causa (p. 37, 44), de manera que el juez obtiene conocimiento no en forma directa, sino de “segunda mano” (pp. 37, 44, 46).<sup>2</sup>

Hablamos, entonces, en sentido epistémico de testimonio siempre que se obtiene conocimiento de lo que otros dicen, siempre que —como precisa Vázquez al reconstruir el *concepto general de testimonio* (2015: 50ss.)— un agente expresa, mediante un acto de comunicación, información a otro (la audiencia), que forma sobre esa base sus creencias.<sup>3</sup> Concorre así, entre la audiencia y el hablante, una relación de “dependencia epistémica” (Hardwig, 1985: *passim*) en la que el conocimiento de la primera depende, en su formación y justificación, del conocimiento del segundo.

No hay, en este sentido, una diferencia epistémica cualitativa entre el testimonio procesal del lego y el del perito. En ambos casos se sabe mediante lo dicho por otro que, se supone, tiene respecto de la audiencia, una “ventaja epistémica” (Gelfert, 2014: 20). La diferencia reside en el tipo de ventaja. En el primer caso, una “ventaja posicional” (Williams, 2002; 42): haber estado, el testigo, en el lugar y en el momento preciso para percibir algo relevante acerca de lo que informa. En el segundo caso, una ventaja que podría designarse como «disposicional» (a ella se refiere Vázquez, aún sin identificarla como “ventaja” en la página 48) y que consiste en poseer y estar en disposición de utilizar adecuadamente un conocimiento especializado, una *expertise*, relevante.<sup>4</sup>

---

2 Aunque Vázquez distingue esta forma de otro modo posible de incorporación del conocimiento experto, mediante la conformación de tribunales especializados o de la integración del tribunal por uno o más jueces expertos (2016: 45), cabe advertir que, al menos en el segundo caso, el conocimiento de los demás miembros del tribunal se adquiriría también, desde el punto de vista epistemológico, en forma testimonial o de segunda mano.

3 El análisis de Vázquez pone adecuadamente en relieve las ambigüedades presentes en la noción general de testimonio, mediante la precisión de los varios elementos que comprende: la expresión de información mediante un acto de comunicación (que puede ser intencional o no intencional), la adquisición de información sobre esa base por la audiencia (que no debe conocer o comprobar directamente aquello a lo que el hablante se refiere) y la existencia de una conexión razonable entre lo expresado por el hablante y lo adquirido por la audiencia (que puede corresponder al contenido explícito del acto de comunicación o a un contenido implícito) (2015: 50-52).

4 Poner en relieve, en ambos casos, la dependencia epistémica del juzgador resulta coherente con la prevención que Vázquez formula frente a la distinción gruesa que suele trazar la doctrina procesal entre pruebas provenientes de los sentidos y pruebas de opinión (pp. 38ss). Esta distinción gruesa, asociada con frecuencia a la asunción de la “objetividad” de las primeras, omite advertir que las descripciones de hechos percibidos están mediadas por nuestra red de conceptos y categorías; que lo que describimos son siempre, como aclara González Lagier (2005; 2007), “hechos interpretados”. Como dice Vázquez, refiriendo a Adler (2012), la información que obtenemos mediante testimonio, lego o experto, es siempre “filtrada a través de otra mente que interpreta los datos con sus propios sesgos y falibilidad” (2015:46).

La apuesta que el libro asume al dirigir la mirada a esa similitud epistémica en el modo en que el juez obtiene el conocimiento, antes que a la peculiaridad del conocimiento experto es, sin duda, desafiante respecto de las aproximaciones tradicionales a la prueba pericial. Ella está en sintonía, además, con la reciente y creciente atención filosófica al testimonio como fuente de conocimiento, marcada, especialmente, por la publicación, en 1992, del libro de C.A.J. Coady, *Testimony: A Philosophical Study* (1992). Una renovada atención que es consistente con la relevancia que en nuestras prácticas epistémicas tiene la extensión del conocimiento a través de lo que otros dicen (destacada también por Vázquez en la página 49). Basta pensar, por ejemplo, en cuánto de nuestro *stock* individual de conocimientos proviene de lo que otros nos han enseñado o que hemos leído, o en cómo dependen del testimonio algunas de las formas más respetadas de conocimiento, como la historia o incluso la ciencia, que opera, a fin de cuentas, como un proceso socialmente distribuido de investigación e información compartida.

IV. A pesar de la relevancia del testimonio en nuestra vida epistémica, su *estatus*, como fuente de conocimiento, es controvertido. La discusión epistemológica suele ser representada, de hecho, a partir del libro de Coady (1992), en términos de una contraposición entre posiciones *reduccionistas*, que conciben al testimonio como una fuente derivada, de modo que la justificación testimonial debe reducirse, en último término, a una basada en otras fuentes de conocimiento —la percepción, la memoria y la inferencia—, y posiciones *antirreduccionistas* que identifican al testimonio como una fuente de conocimiento y de justificación *sui generis*.

Y es, precisamente, al análisis de esta disputa que Vázquez dedica el segundo apartado de la sección sobre epistemología del testimonio (2015: 53ss.). Allí presenta las tesis de las teorías reduccionistas, que hacen depender la justificación testimonial de la existencia, en la audiencia, de razones no-testimoniales para creer, ya sea en la fiabilidad general del testimonio, en el caso del *reduccionismo global*, o bien, en la fiabilidad concreta de cada instancia testimonial, y entonces hablamos de *reduccionismo local*. Luego, la autora considera las tesis de las teorías *no-reduccionistas*, que sostienen que el testimonio provee a la audiencia, por sí solo, de una razón *prima facie*, que justifica su creencia a menos que concurren derrotantes relevantes. En síntesis, la diferencia estriba en que, mientras desde la perspectiva de

las primeras teorías, la justificación de las creencias formadas en base a testimonios requiere razones positivas de fuente no testimonial, desde el punto de vista de las segundas, esas creencias pueden considerarse *prima facie* justificadas por el propio testimonio.

Respecto de cada una de estas aproximaciones filosóficas, Vázquez identifica sus dificultades y formula críticas. Dicho en forma muy resumida, en el caso del reduccionismo, el principal problema que advierte es el de la carga excesiva que impone en el auditorio, que no parece tener en cuenta las limitaciones cognoscitivas de los agentes individuales para formar, a partir de su percepción, bases suficientes de inferencia en las cuales fundar la fiabilidad general o local. Inversamente, tratándose del no reduccionismo, la carga impuesta al auditorio parece demasiado débil, abriendo el riesgo de credulidad o irracionalidad. Con cierto desencanto, Vázquez concluye que, si bien la discusión se ha complejizado, ninguna de las concepciones contrapuestas ha sido capaz de responder satisfactoriamente a las críticas (2015: 58), de modo que resultaría necesaria “una epistemología del testimonio que permita superar el debate reduccionismo *versus* no-reduccionismo” (nota 1, p. 149; cfr. también p. 80).

V. Esa conclusión es compartida por varios autores que son adscritos por Gelfert (2016: 125ss.) a lo que denomina “teorías híbridas” de la justificación testimonial y que se caracterizan por considerar que la justificación testimonial no es ni completamente independiente de la percepción, memoria e inducción, ni completamente reducible a estas.<sup>5</sup> Ellas combinan elementos internalistas, próximos a las teorías reduccionistas, en tanto requieren, para la adquisición de conocimiento, que el auditorio ponga en juego sus facultades críticas y pueda dar razones apropiadas para aceptar *p* como verdadero, con elementos externalistas próximos a teorías no reduccionistas y que atribuyen relevancia en la justificación a la confiabilidad objetiva del contexto o ambiente epistémico en que tiene lugar el testimonio (lo que incluye al hablante). De este modo, las teorías híbridas se articularían en torno a la atribución de responsabilidad epistémica a ambos agentes del acto de comunicación testimonial.

---

5 También Lackey (2006b: 6) habla de “perspectivas cualificadas o híbridas”.



VI. En el capítulo que nos ocupa, Vázquez no entra, sin embargo, en el debate entre las diferentes teorías híbridas, ni toma, por tanto, posición de manera general en él. En cambio, cierra esta parte del libro volviendo la mirada a la prueba pericial para distinguir dos modelos contrapuestos, el del perito de parte y el del perito de confianza del tribunal, y para anticipar que en los capítulos siguientes argumentará que “cada uno de éstos responde a una concepción diversa de la justificación testimonial” (2015: 80). En el caso del perito de parte, se trata una concepción de la justificación testimonial que requiere que el juez cuente con razones positivas para creer en lo que el perito afirma. Mientras en el caso del perito de confianza del tribunal, en cambio, se asume una concepción que considera que, si el juez tiene razones para confiar en el perito, entonces el testimonio experto ofrecería por sí una razón justificativa a la creencia del juez en lo que afirma.

En apariencia, este paso puede resultar sorprendente, pues tras haber comenzado el capítulo afirmando la unidad, desde el punto de vista epistemológico, del problema de la justificación del conocimiento obtenido a partir de terceros, Carmen Vázquez termina sosteniendo que “la categoría epistemológica del testimonio experto *en el contexto judicial* no es unitaria” (2015: 80). Dedicaré lo que queda de este comentario a explorar esa aparente contradicción, conectándola con un equívoco que es posible identificar cuando se habla de “concepción de la justificación testimonial” y observando algunas consecuencias de esa ambigüedad en el libro.

VII. La ambigüedad de la noción de “concepción de la justificación testimonial” reside en la posibilidad de usarla en dos sentidos diferentes. En un primer sentido, para referir a lo que designaré como una *teoría general* de la justificación testimonial y que corresponde al plano en el que se sitúan los debates entre teorías reduccionistas y antirreduccionistas, así como entre las diversas teorías híbridas. Y, en un segundo sentido, para referir a una *teoría especial*, es decir, a la aplicación de una teoría general de la justificación testimonial a un determinado tipo de testimonio o un concreto contexto testimonial. Aunque creo que, incluso asumiendo una teoría general reduccionista o una teoría general antirreduccionista, podrían formularse aplicaciones concretas de las mismas para diversas clases de testimonio, las teorías híbridas se prestan aun mejor a la articulación de teorías especiales de la justificación testimonial. Esto, porque se dice que

una de sus ventajas consiste precisamente en su capacidad de dar cuenta de que, tanto la aceptación basada en la confianza, como el rechazo basado en razones, pueden ser actitudes epistémicamente apropiadas en diversos contextos testimoniales (Gelfert, 2016: 49). En otras palabras, una teoría general híbrida podría permitir articular teorías especiales que sujeten a diferentes condiciones la justificación de creencias basadas en diversos tipos de testimonios.

Si tenemos en cuenta esta distinción, entonces se podría sostener, a la vez, la unidad de la justificación testimonial desde el punto de vista epistémico (*una teoría general* respecto de todo el conocimiento obtenido de terceros) y la diversidad de las concepciones de la justificación testimonial adecuadas a distintos tipos de testimonio y, en particular, a los dos tipos de peritos o testigos expertos en los procesos judiciales (*varias teorías especiales* de la justificación testimonial).

VIII. Si las dos concepciones diversas de la justificación testimonial que el libro desarrolla para los dos tipos de peritos o testigos expertos en los procesos judiciales pueden ser reconocidas como *teorías especiales*, queda la duda sobre cuál sería la *teoría general* de la justificación testimonial que se asume.

La cuestión, como decía antes, no es abordada directamente en el capítulo introductorio, aunque el análisis crítico que Vázquez realiza allí, de las teorías reduccionistas y antirreduccionistas, parece acercar a la autora a las “teorías híbridas”. La impresión tiende a confirmarse con la lectura de los capítulos siguientes, donde se desarrollan las concepciones diferenciadas de la justificación testimonial para el perito de parte y para el perito de confianza del tribunal. A ellas subyace un tono compartido, en el que resuena esa clase de aproximación, expresado en la presencia común — aunque con fórmulas a veces diferentes (algo sobre lo que volveré más adelante)— de algunas asunciones epistemológicas que están presentes también en esas teorías, tales como la afirmación de la responsabilidad de ambos agentes (hablante y auditorio) en la justificación testimonial y la crítica al individualismo epistémico y a un modelo “hereditario” de la justificación testimonial basado en la idea de transmisibilidad de las propiedades epistémicas de una creencia.

Los autores a los que se hace referencia en el abordaje de cada modelo de perito también ratifican esa impresión, pero a la vez refuerzan la duda respecto a los contornos de la teoría general asumida, dado que las formulaciones que sirven de base predominante a la articulación de cada uno de los modelos son diferentes. En el caso de la prueba pericial, la teoría general de referencia es fundamentalmente la de Jennifer Lackey (2006a; 2008); mientras que en el caso del perito de confianza del tribunal la articulación del modelo se apoya especialmente en las teorías de Richard Moran (2005; 2006) y Benjamin McMyler (2011). Los tres autores desarrollan aproximaciones al testimonio que se distancian de la contraposición clásica entre reduccionismo y antirreduccionismo,<sup>6</sup> pero desarrollan sus propias tesis respecto de la justificación testimonial, donde tienen puntos de coincidencia, pero también diferencias (las hay particularmente entre Lackey por una parte, y Moran y McMyler por otra).<sup>7</sup>

IX. Pero ¿tiene esta incertidumbre sobre cuál es la teoría general de la justificación testimonial, que se asume alguna consecuencia en el desarrollo de los argumentos de Vázquez? Mi impresión es que sí. No se trata de consecuencias graves que afecten la importante contribución del libro a la comprensión crítica de la regulación y la práctica de la prueba pericial en sus dos formas típicas de configuración. Pero sí creo que, precisando mejor las claves de la aproximación teórica general asumida respecto de la justificación testimonial, algunas tesis formuladas sobre cada uno de los modelos de prueba pericial podrían ganar en precisión y claridad al unificarse la terminología empleada.

Veamos un ejemplo. En el caso de la prueba pericial de parte, una de las condiciones que se identifica para la justificación de la aceptación judicial del contenido del testimonio experto es que el juez tenga “razones suficientes que le permitan comprender el contenido testimonial” y la autora destaca, varias veces en cursiva, la expresión *comprensión*, precisando que incluye “la comprensión del contenido significativo de los enunciados formulados

---

6 Lackey pretende, expresamente, distanciarse de la contraposición entre reduccionismo y antirreduccionismo, desarrollando una “epistemología dualista del testimonio” (Lackey, 2008: 176ss.) basada, tanto en la confiabilidad del hablante, como en la racionalidad de las razones de la audiencia para creer en lo que afirma. McMyler, por su parte, califica su posición como “un reduccionismo muy diferente al que es típicamente ofrecido por la literatura” (2007: 515 falta indicar página).

7 McMyler reconoce explícitamente la deuda con Moran en la formulación de su aproximación a la epistemología del testimonio (2011: 94).

por el testimonio y de los fundamentos en los que el informante se basa para sostenerlos, de modo que el contradictorio sobre el dictamen debe servir para ello” (2015: 182), teniendo, el experto, la carga de informar al juez los argumentos que harían correcta su afirmación testimonial. Cuando se hace referencia, en cambio, a la prueba pericial de confianza del juez, se afirma que no hay un paso automático entre la confianza en el hablante y la aceptación del testimonio ofrecido por este y que la audiencia “debe entender” lo que el hablante está diciendo y haciendo y tiene la prerrogativa de que el hablante responda a cualquier cuestionamiento que se le haga sobre el contenido de sus afirmaciones (2015: 225-226). Queda aquí, por ejemplo, la duda en torno al alcance de la diferencia entre tener razones positivas para “comprender” como condición para la aceptación justificada en el caso de la pericia de parte y el “entender” como condición para decidir (¿justificadamente?) deferir al perito respecto de sus conclusiones en el caso de la prueba pericial de confianza.

Posiblemente, una clarificación de la teoría general asumida y la consiguiente unificación del marco conceptual contribuiría a que se advirtiera mejor cómo el modelo deferencial de justificación que la autora sostiene respecto a la prueba pericial de confianza no es incompatible con una aproximación crítica del juez al contenido de la declaración de esa clase de peritos.

Y el punto anterior podría, a su vez, contribuir a aclarar en qué se traduce cada modelo de justificación de la adquisición judicial de conocimiento experto desde el punto de vista de una motivación racional y completa de la decisión probatoria, un tema respecto del cual el brillante aporte del libro de Carmen Vázquez podría ampliarse en nuevos trabajos.

## BIBLIOGRAFÍA

Coady, Cecil Anthony John (1992). *Testimony: A Philosophical Study*. Oxford: Clarendon Press.

Gelfert, Axel (2014). *A critical introduction to testimony*. Londres: Bloomsbury.

Hardwig, John (1985). "Epistemic dependence". En *The Journal of Philosophy*, 82, (7): 335-349.

Lackey, Jennifer (2006a). "It takes two to tango. Beyond reductionism and non-reductionism in the epistemology of testimony". En J. Lackey y E. Sosa (eds.). *The epistemology of testimony*. Oxford: Oxford University Press, 160-189.

(2006b). "Introduction". En J. Lackey y E. Sosa (eds.). *The epistemology of testimony*. Oxford: Oxford University Press, 1-21

(2008). *Learning from words: testimony as a source of knowledge*. Oxford: Oxford University Press.

McMyler, Benjamin (2007). "Knowing at second hand". En *Inquiry: An interdisciplinary Journal of Philosophy*, 50 (5): 511 – 540.

(2011). *Testimony, trust and authority*. Oxford: Oxford University Press.

Moran, Richard (2005). "The problem of sincerity". En *Proceedings of the aristotelian society*, 105 (1): 53-108.

(2006) "Getting told and being believed". En J. Lackey y E. Sosa (eds.). *The epistemology of testimony*. Oxford: Oxford University Press, 272-306.

Vázquez, Carmen (2015). *De la prueba científica a la prueba pericial*. Madrid – Barcelona: Marcial Pons.

Williams, Bernard (2002). *Truth and Truthfulness*. Princeton: Princeton University Press.

